

inscripción deberá hacerse constar en el Registro en el plazo de un mes, a partir del momento en que se produzca, solicitándose la inscripción correspondiente mediante instancia dirigida al Director general de Espectáculos, acompañada de la documentación necesaria.

El incumplimiento de esta obligación, así como la denegación de la nueva inscripción registral por las causas expresadas en el artículo 7.º, determinará la cancelación, de oficio o a instancia de parte, de la inscripción vigente mediante resolución del Director general de Espectáculos.

Art. 9.º La cesación, por parte de la Empresa, en la actividad que dió lugar a la inscripción será, en todo caso, causa de cancelación de la misma.

Art. 10. En el libro de inscripciones del Registro se abrirá un folio independiente para cada una de las Empresas inscritas, en el que, después de la primera inscripción, se anotarán las de las sucesivas modificaciones de los datos de la misma que sean comunicadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º La cancelación de la inscripción será practicada por el encargado del Registro en el mismo asiento de inscripción, expresando la causa determinante.

Art. 11. Las certificaciones expedidas por el encargado del Registro serán el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos registrales.

Art. 12. En lo no previsto en esta Orden, la organización y funcionamiento del Registro quedarán sometidos a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 13. 1. Antes de proceder a la producción del material audiovisual a que esta Orden se refiere, las Empresas debidamente inscritas que se dediquen a esta actividad deberán obtener la correspondiente autorización de su contenido, que implicará también la de su rodaje o realización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 233/1971, de 21 de enero.

2. La autorización referida habrá de solicitarse en la Subdirección General de Cinematografía de la Dirección General de Espectáculos, con arreglo al modelo oficial al efecto, acompañándose los documentos que en dicho modelo se especifican.

3. El Director general de Espectáculos resolverá las solicitudes presentadas, y las autorizaciones que se concedan tendrán la vigencia de un año desde su expedición, salvo prórroga concedida a instancia de la Empresa productora, previa la oportuna justificación.

Art. 14. Quedarán sometidas a los mismos trámites indicados en el artículo anterior las solicitudes de autorización de rodaje o realización del material audiovisual que se efectúen en España con destino al extranjero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º del Decreto 233/1971, de 21 de enero.

Art. 15. 1. Las Empresas que se dediquen a la importación de material ya grabado o impreso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto citado, habrán de solicitar, como trámite previo a la difusión del mismo, y a salvo la competencia que dentro de sus atribuciones corresponde al Ministerio de Comercio, el correspondiente visado del Ministerio de Información y Turismo.

2. Dicho visado habrá de solicitarse en la Subdirección General de Cinematografía de la Dirección General de Es-

pectáculos, con arreglo al modelo oficial al efecto, acompañándose a la solicitud los documentos que en dicho modelo se expresan.

3. Presentada la solicitud correspondiente, el Director general de Espectáculos resolverá sobre la procedencia de otorgar o no el visado necesario para la difusión del material de que se trate.

Art. 16. A efectos de la concesión de las autorizaciones y visados a que se refieren los artículos anteriores, serán de aplicación, en cuanto proceda, las normas contenidas en las Ordenes de 9 de febrero de 1963 y 10 de febrero de 1965.

Art. 17. 1. La distribución y venta del material audiovisual cuyo contenido sea reproducible en la pantalla de un aparato receptor de uso particular, así como el destinado a la difusión pública en cualquier forma, y cuya producción y rodaje hayan sido previamente autorizados, no podrán realizarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto 233/1971, de 21 de enero, hasta que se haya obtenido la licencia correspondiente, que se otorgará una vez comprobada la adecuación entre lo producido y el proyecto previamente autorizado.

2. La solicitud para la obtención de la indicada licencia, con arreglo al modelo oficial al efecto, se formulará por la Empresa interesada en la Subdirección General de Cinematografía de la Dirección General de Espectáculos, acompañando a la misma los documentos que se indiquen en dicho modelo oficial.

3. El Director general de Espectáculos podrá denegar la licencia solicitada cuando lo producido no se ajuste al proyecto previamente autorizado o lo desvirtúe, con infracción de las normas que regulan la autorización de obras destinadas a exhibición pública.

Art. 18. El incumplimiento de lo que en esta Orden se establece, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que pueda incurrirse, constituirá infracción administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en la Ley 46/1967, de 22 de julio.

Art. 19. Se autoriza al Director general de Espectáculos para delegar en el Subdirector general de Cinematografía las atribuciones que en esta Orden se le encomiendan.

Art. 20. Contra las resoluciones denegatorias de inscripciones en el Registro y contra las que denieguen autorización para la producción, importación, distribución y venta o difusión pública del material audiovisual a que esta Orden se refiere podrán interponerse los recursos previstos, en su caso, en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 21. Lo dispuesto en la presente Orden se entenderá siempre sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, en relación con la materia que en esta disposición se regula.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmas. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Espectáculos y de Radiodifusión y Televisión.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 3 de marzo de 1973 por la que causa baja en el destino civil que ocupa en la actualidad, en el Ministerio de Información y Turismo, el Coronel Honorífico de Infantería don José Campos Justo.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h, del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y por cumplir la edad regla-

mentaria el día 17 de marzo de 1973, causa baja en dicha fecha, en el Ministerio de Información y Turismo (Delegación Provincial de La Coruña) el Coronel Honorífico de Infantería, don José Campos Justo, que fue destinado por Orden de 13 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 15).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1973. — P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Ynclán Bolado.

Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo.